RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00081 00

1.- Téngase en cuenta que la parte actora allegó prueba del trámite impartido a los oficios librados con ocasión de las medidas cautelares decretadas (Carpeta 02 Pdf. 11).

2.- Por ser procedente, téngase en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Treinta Y Cinco (35) Civil Municipal De Bogotá (Carpeta 02 Pdf 009), realizado al señor José Hernando Gómez Pineda y el cual se considera consumado desde el día 24 de mayo de 2022, a las 9:24 am.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto al Despacho solicitante, para que obre en el proceso 2022-294, que allí cursa.

3.- Conforme lo dispone el artículo 599 del C.G.P. y a petición de la actora (pdf. 14), se ordena el embargo de remanentes, sobre lo que se llegue a desembargar de los bienes objeto de cautela, dentro de los siguientes procesos:

- No. 11001310301020190027700, que cursa en el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, de Scotiabank Colpatria S.A. contra José Hernando Gómez Pineda.
- No. 11001400302620200078400, que cursa en el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, de Gerardo Valbuena contra José Hernando Gómez Pineda.
- No. 11001400300920200028000, que cursa en el Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, de Darío Amezquita Fajardo contra José Hernando Gómez Pineda.

Por secretaría ofíciese de conformidad.

4.- Obre en autos la respuesta del Banco Davivienda quien informó que el número de cuenta relacionado en el oficio de embargo no corresponde al ejecutado.

5.- Conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. y en atención a lo dispuesto por el artículo 599 ibídem, se ordena el embargo y retención de los dineros que reposen en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S y/o cualquier otra de la que sean titulares los ejecutados, administrada por el Banco Davivienda, atendiendo los datos suministrados por la interesada (Carpeta 02 Pdf 021).

Ofíciese a dicha entidad, previniéndole que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado y en caso de negarse a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquier persona que presencie el hecho.

6.- Limítense las medidas cautelares a la suma de $ 480´000.000 M/cte.

7.- Téngase en cuenta que la Secretaría de Movilidad de Bogotá (Carpeta 02 Pdf 018) y la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá (Carpeta 02 Pdf 023), se abstuvieron de registrar la medida ordenada ya que hay embargos anteriores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),
JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c38a0463b401b2c26e05aa8d6a51824d658947c57ab23af2498a967e72b82f**
Documento generado en 06/10/2022 07:57:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica